

SECRETARIA DE EDUCACION

1858

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2022

"Por la cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente, de que trata el Decreto Ley 2277 de 1979, a un (a) educador (a) oficial con derechos de carrera "

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. En ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto 1075 de 2015, y en uso de las funciones delegadas por la Gobernadora del Atlántico mediante Decreto 0068 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el (la) señor (a) **JOSEFINA LECHUGA CUENTAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **22639401**, vinculado (a) como docente oficial con derechos de carrera mediante radicación No. ATL2022ER009804 del 26 de mayo de 2022, solicitó ascenso para el grado **CUATRO (4)** el escalafón nacional docente de que trata el Decreto Ley 2277 de 1979, anexando los documentos de que trata el artículo 2.4.2.1.2.1 del Decreto 1075 de 2015.

Que el (la) educador (a) allegó fotocopia de la Resolución No. **1262** del **29 de abril de 2022** expedida por la **Secretaria de Educación del Atlántico** donde consta que tiene el título de **Bachiller Pedagógico** y se encuentra en el grado **DOS (2)** del escalafón nacional docente.

Que el (la) educador (a) acredita: **FOTOCOPIA DE LA RESOLUCIÓN ANTERIOR, FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA, CERTIFICADO DE CREDITOS DE POTENCIACION Y ARTICULACION DEL EMPRENDIMIENTO CON LAS COMPETENCIAS GENERALES, LA LABORAL Y LA EMPRESARIAL, EXPEDIDO POR LA CORPORACION UNIVERSITARIA FUNCAP (REMINGTON)-**

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto 1075 de 2015, en especial sus artículos 2.4.2.1.2.1 y subsiguientes, **No se cumplen los requisitos** para ascender al Grado tres (3) y subsiguientes del escalafón de que trata este Estatuto Docente, toda vez que el curso aportado no está aprobado por la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico, así mismo, la Corporación Universitaria Funcap, a la fecha de realización del curso y expedición del mismo no está facultada para hacerlo.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. No ascender al (la) educador (a) **JOSEFINA LECHUGA CUENTAS** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **22639401**; al grado solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, los cuales el educador podrá interponer por escrito ante la Secretaria de Educación de Atlántico, ya sea en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley 1473 de 2011. El escrito de interposición del recurso deberá radicarse en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación Departamental, en horarios de oficina o través de Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) que se encuentra en la Página web de la Secretaria de Educación Departamental.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir copia del presente acto administrativo a la oficina de hoja de vida para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl), a los **22 JUN 2022**

MARÍA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Aprobó: Pablo Andrés Morillo Viñas. Subsecretario Administrativo y Financiero
Proyectó: Olinda Brochero Villa. Carrera Docente
Vo Bo Neil Badrán Arrieta. Oficina Jurídica:



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

- www.atlantico.gov.co/educacion/
- **Servicios MEN** – Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307